

La Virginia 24 de noviembre del 2023

Al responder por favor citar este número de radicado



Señora  
**ERIKA LORENA LONDOÑO VELASQUEZ**  
Propietaria del establecimiento de comercio  
**RESTAURANTE DE PESCADO LAS DELICIAS No 2**  
Calle 5 No 11 – 05 barrio San Cayetano  
La Virginia, Risaralda

**ASUNTO:** NOTIFICACION POR AVISO Auto 01860 del 25 de octubre del 2023 Por medio del cual se inicia Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se formulan cargo  
Radicacion:08SI202390664000000733  
Querellado ERIKA LORENA LONDOÑO VELASQUEZ

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a la señora **ERIKA LORENA LONDOÑO VELASQUEZ** en calidad de propietario del establecimiento **RESTAURANTE DE PESCADO LAS DELICIAS No 2**, del auto 01860 Por medio del cual se inicia procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos. Proferido por la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social.

En consecuencia, se entrega una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en diez (10) folio, se le advierte que copia del presente aviso se publicara en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaria del despacho desde el 27 noviembre al 1 de diciembre de 2023, además que la notificación se considera surtida al día siguiente a la entrega de este aviso.

Cordialmente,



YOLANDA LONDOÑO HENAO  
Auxiliar Administrativa

Anexo :10 folios auto 01860

**Elaboró:**  
Yolanda Londoño Henao  
Auxiliar Administrativa  
Inspección la Virginia

**Revisó:**  
Yolanda Londoño Henao  
Auxiliar Administrativa  
Inspección La Virginia

**Aprobó:**  
Yolanda Londoño henao  
Auxiliar Administrativa  
Inspección la Virginia

[https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/ylondono\\_mintrabajo\\_gov\\_co/Documents/DOCUMENTOS/LIZ\\_FERNANDA/NORMAS\\_LABOR/RESTAURANTE\\_DE\\_PESCADO\\_LAS\\_DELICIAS\\_No\\_2/NOTIFICACION\\_POR\\_AVISO\\_AUTO\\_01860\\_INICA\\_PAS\\_Y\\_SE\\_FORMULAN\\_CARGOS\\_ERIKA\\_LOREA\\_LONDOÑO.docx](https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/ylondono_mintrabajo_gov_co/Documents/DOCUMENTOS/LIZ_FERNANDA/NORMAS_LABOR/RESTAURANTE_DE_PESCADO_LAS_DELICIAS_No_2/NOTIFICACION_POR_AVISO_AUTO_01860_INICA_PAS_Y_SE_FORMULAN_CARGOS_ERIKA_LOREA_LONDOÑO.docx)



ID \_ 15130376

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
TERRITORIAL DE RISARALDA  
INSPECCION DE TRABAJO DE LA VIRGINIA RISARALDA**

**Radicación:** 08SI2023906640000000733

**Querellado:** ERIKA LORENA LONDOÑO VELASQUEZ / RESTAURANTE DE PESCADO LAS DELICIAS #2

**Auto No. 01860**

**“Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Erika Lorena Londoño Velásquez”**

(La Virginia, 25 de Octubre de 2023)

**LA SUSCRITA INSPECTORA DE TRABAJO ADSCRITA AL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021 y Resolución 3455 de 2021.

**CONSIDERANDO**

**1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:**

Procede el despacho a iniciar un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar al mismo, concluidas las averiguaciones preliminares realizadas a la empleadora Sra. **ERIKA LORENA LONDOÑO VELASQUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N°1.087.549.723, propietario del establecimiento de comercio: **RESTAURANTE DE PESCADO LAS DELICIAS #2**, con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

**2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

Que el día 09 de noviembre de 2022, la suscrita Inspector(a) de Trabajo y Seguridad Social, en cumplimiento del auto comisorio N°1752 de fecha 2/11/2022, realizó Inspección Preventiva en Riesgos Laborales a la

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Erika Lorena Londoño Velásquez"

empleadora Sra. Erika Lorena Londoño Velásquez identificada con cedula de ciudadanía N°1.087.549.723, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **RESTAURANTE DE PESCADO LAS DELICIAS #2**, ubicado en la carrera 11ª # 5ª-03, del municipio de la Virginia-Risaralda.

Quien atendió la presente inspección, identificada como Sra. Jessica Velásquez en calidad de administradora, informó que los trabajadores del establecimiento de comercio **RESTAURANTE DE PESCADO LAS DELICIAS #2** cumplen con un horario laboral, se les paga un salario, sin embargo, no existen contratos laborales documentados pues estos son verbales; y así mismo confirmo que no se les paga la Seguridad Social.

Por medio de Auto No. 1235 del 24/07/2023, se inició Averiguación Preliminar en contra de la empleadora Erika Lorena Londoño Velásquez, identificada con cedula de ciudadanía N°1.087.549.723, propietario del establecimiento de comercio: **RESTAURANTE DE PESCADO LAS DELICIAS #2**, acompañada de oficio de requerimiento documental con radicado N°08SE2023906640000004517 y solicitud de autorización de notificación electrónica, la cual fue recibida por la empleadora con GUIA 472 N° RA436946817CO el 09/08/2023. (fls 13 al 18).

### **3. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS**

En el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio la investigada es la Sra. **ERIKA LORENA LONDOÑO VELASQUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N°1.087.549.723, propietario del establecimiento de comercio: **RESTAURANTE DE PESCADO LAS DELICIAS #2**, ubicado en la carrera 11ª Nro. 5ª-03 Barrio San Cayetano, teléfono: 3046741449, correo electrónico: [maxilorena@gmail.com](mailto:maxilorena@gmail.com).

### **4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS**

Después de revisar detalladamente el caso en particular, todas las pruebas aportadas y practicadas y determinar que todas las actuaciones procesales se adelantaron ajustadas a la normatividad pertinente; por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad. Afirmación que hace este despacho, luego de analizada toda esta etapa, la cual esta referenciada en los antecedentes de este auto, procede esta inspección a resolver la respectiva actuación, haciendo una valoración seria de las pruebas que obran en el expediente y advirtiendo la siguiente precisión; para que se dé una formulación de cargos debe estar debidamente probada una conducta o situación que se adecue típicamente a lo establecido en las normas del Código Sustantivo del Trabajo o laborales y se infiere que con dicha conducta se viole determinada norma o que quede abierta la posibilidad de la presunta violación.

Es por esto, que al no presentar la investigada la planilla y/o soporte de pago de la Seguridad Social, Prestaciones Sociales y Auxilio de Transporte a sus trabajadores se presume que el establecimiento de comercio se encuentra vulnerando los derechos laborales al NO afiliar a sus trabajadores a la

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Erika Lorena Londoño Velásquez"

seguridad social, NO cancelar prestaciones sociales, NO pago de auxilio de transporte y NO entrega de dotación.

En atención a la Inspección de Trabajo Preventiva en Riesgos Laborales realizada el 09/11/2022, identificando que el establecimiento de comercio queda ubicado en la calle 5 N° 11-05 de la Virginia-Risaralda; diligencia que fue atendida por la administradora Sra. Jessica Velásquez, quien manifestó a folio 8:

*... " Los contratos laborales son verbales, no se les paga Seguridad Social y los trabajadores cumplen un horario" ....*

Aunado, al oficio de solicitud de información N°08SE202390664000004517 de fecha 02/08/2023 ordenado mediante auto Averiguación Preliminar N° 235 de fecha 19 de julio de 2022, donde se requirió a la empleadora la siguiente información:

1. Listado de trabajadores vinculados al establecimiento de comercio donde se identifique, nombres completos, numero de identidad, dirección, teléfono, fecha de inicio a laborar y tipo de contrato laboral.
2. Copia de la nómina y desprendible de pago de salarios, en los que se detalle: auxilio de transporte, descuentos, novedades y demás relacionados.
3. Copia de pago de prestaciones sociales.
4. Comprobante de consignación de cesantías y pago de intereses de cesantías.
5. Registro y pago de vacaciones y prima de servicios.
6. Soporte de pago de Seguridad Social.
7. Registro de entrega de dotación.
8. Comprobante de pago de horas extras
9. Prestaciones sociales (vacaciones, prima de servicios, cesantías e intereses.
10. Planilla de pago a la Seguridad Social (EPS-ARL Y AFP)

El cual, fue debidamente comunicado el 09/08/2023, informándole que esta Inspección de Trabajo le concedía un término de cinco (05) días hábiles para entregar la documentación, esta NO fue presentada ante este despacho.

Ahora bien, enfocados en la igualdad de oportunidades para los trabajadores, remuneración vital y móvil proporcional a la cantidad y calidad de trabajo, estabilidad en el empleo, irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales y garantía a la seguridad y prestaciones sociales, se retoma a los hechos originarios que dio apertura esta investigación, y puntualizando en el tema que nos atañe, es menester recordar que el artículo 1 de la Ley 1610 de 2013 radica en la competencia general de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social de ejercer "(...) sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional" y conocer "(...) de los asuntos individuales y colectivos del sector privado y de derecho colectivo del sector público". Ello es armónico con los artículos 17 y 485 del C.S.T., que establecen la función de vigilancia y control en el Ministerio del Trabajo y las autoridades administrativas del trabajo.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Erika Lorena Londoño Velásquez"

En concordancia, con el numeral 2 del artículo 3 de la Ley de 2013, que expresa como función principal de las Inspecciones de Trabajo una función coactiva o de policía administrativa:

*... "2. Función Coactiva o de Policía Administrativa: Como autoridades de policía de trabajo, la facultad coercitiva se refiere a la posibilidad de requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma de trabajo." ...*

Este despacho se permite pronunciarse, así:

Acerca de la obligación de los empleadores de afiliar a sus trabajadores y cotizar al sistema de seguridad social integral, a que tienen derecho, los artículos 1, 17 y 22 de la Ley 100 de 1993 se reglamenta:

*... " Artículo 1º-**Sistema de seguridad social integral.** El sistema de seguridad social integral tiene por objeto garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que la afecten.*

*El sistema comprende las obligaciones del Estado y la sociedad, las instituciones y los recursos destinados a garantizar la cobertura de las prestaciones de carácter económico, de salud y servicios complementarios, materia de esta ley, u otras que se incorporen normativamente en el futuro."*

...

*... "ARTÍCULO 17. Modificado por el art.14, Ley 797 de 2003. Obligatoriedad de las cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquellos devenguen*

*Salvo lo dispuesto en el artículo 64 de esta ley, la obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúne los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensiona por invalidez o anticipadamente*

*Lo anterior será sin perjuicio de los aportes voluntarios que decida continuar efectuando el afiliado o el empleador en el caso del régimen de ahorro individual con solidaridad "...*

*\*/ Subrayado y resaltado fuera de texto\*/*

*... " ARTÍCULO 22. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR.** El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el Gobierno.*

*El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador." ...*

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Erika Lorena Londoño Velásquez"

Teniendo como aportes a la seguridad social los siguientes porcentajes:

Aportes	Porcentaje Total	Aporte del Trabajador	Aporte del Empleador
Salud	12.50%	4%	8.50%
Pensión	16%	4%	12%
Riesgos Laborales	De acuerdo con la actividad económica	No aplica	La totalidad del aporte a la ARL que elija el empleador

Situación, que pudo haber presentado la investigada, ya que presuntamente NO realizó los aportes a la Seguridad Social de sus trabajadores en el año 2022, al igual que las prestaciones sociales, auxilio de transporte y dotación, información que, a pesar de haber sido solicitado al querellado mediante Auto N° 1235 del 24 de julio de 2023 y oficio con radicado N°08SE2023906640000004517 de fecha 02/08/2023, esta NO fue aportada, vulnerando con esto la normatividad laboral, así las cosas se terminara de analizar las normas presuntamente vulneradas, continuando con lo relacionado con el pago de prestaciones sociales, es decir cesantías, intereses a las cesantías y prima de servicios, obligación contenida en los artículos 199 de la Ley 50 del año 1990 "Por la cual se introducen reformas al Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones." y en los artículos 249 y 306 del Código Sustantivo del Trabajo, donde se establece que:

*..." ARTÍCULO 99º.- El nuevo régimen especial de auxilio de cesantía, tendrá las siguientes características:*

*1ª. El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantía, por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación del contrato de trabajo.*

*2ª. El empleador cancelará al trabajador los intereses legales del 12% anual o proporcionales por fracción, en los términos de las normas vigentes sobre el régimen tradicional de cesantía, con respecto a la suma causada en el año o en la fracción que se liquide definitivamente".*

Así mismo, reglamenta el:

*..." ARTÍCULO 249. REGLA GENERAL. Todo empleador está obligado a pagar a sus trabajadores, y a las demás personas que se indican en este capítulo, al terminar el contrato de trabajo, como auxilio de cesantía, un mes de salario por cada año de servicios y proporcionalmente por fracción de año" ....*

*..." ARTÍCULO 306. DE LA PRIMA DE SERVICIOS A FAVOR DE TODO EMPLEADO: <Ver Notas del Editor> <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1788 de 2016. El nuevo texto es el siguiente > El empleador está obligado a pagar a su empleado o empleados, la prestación social denominada prima de servicios que corresponderá a 30 días de salario por año, el cual se reconocerá en dos pagos, así: la mitad máximo el 30 de junio y la otra mitad a más tardar los primeros veinte días de diciembre. Su reconocimiento se hará por todo el semestre trabajado o proporcionalmente al tiempo trabajado.*

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Erika Lorena Londoño Velásquez"

**PARÁGRAFO.** *Se incluye en esta prestación económica a los trabajadores del servicio doméstico, choferes de servicio familiar, trabajadores por días o trabajadores de fincas y en general, a los trabajadores contemplados en el Título III del presente código o quienes cumplan con las condiciones de empleado dependiente." ...*

De igual manera lo relacionado con el pago de vacaciones establecidos en los artículos 186,187,189 y 192 del Código Sustantivo del Trabajo que reglamenta:

**... "ARTICULO 186. DURACIÓN.**

1. *Los trabajadores que hubieren prestado sus servicios durante un año tienen derecho a quince (15) días hábiles consecutivos de vacaciones remuneradas.*
2. *Lo profesionales y ayudantes que trabajan en establecimientos privados dedicados a la lucha contra la tuberculosis y los ocupados en la aplicación de rayos X, tienen derecho a gozar de quince (15) días de vacaciones remuneradas por cada seis (6) meses de servicios prestados." ....*

**... "ARTICULO 187. ÉPOCA DE VACACIONES**

1. *La época de las vacaciones debe ser señalada por el patrono a más tardar dentro del año subsiguiente y ellas deben ser concedidas oficiosamente o a petición del trabajador, sin perjudicar el servicio y la efectividad del descanso.*
2. *El empleador tiene que dar a conocer al trabajador, con quince (15) días de anticipación, la fecha en que le concederá las vacaciones.*
3. *<Numeral adicionado por el artículo 5º del Decreto 13 de 1967.El nuevo texto es el siguiente: :>*

*Todo empleador debe llevar un registro especial de vacaciones, en el que anotará la fecha en que ha ingresado al establecimiento cada trabajador, la fecha en que toma sus vacaciones anuales y en que las termina y la remuneración recibida por las mismas." ...*

**... "ARTÍCULO 189. COMPENSACION EN DINERO DE LAS VACACIONES.** *<Artículo modificado por el artículo 14 del Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:>*

1. *<Numeral modificado por el artículo 20 de la Ley 1429 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Empleador y trabajador, podrán acordar por escrito, previa solicitud del trabajador, que se pague en dinero hasta la mitad de las vacaciones.*
2. *<Numeral derogado por el artículo 2 de la Ley 995 de 2005.Ver Notas del Editor. >*
3. *Para la compensación de dinero de estas vacaciones, en el caso de los numerales anteriores, se tomará como base el último salario devengado por el trabajador" ...*

**... "ARTICULO 192. REMUNERACIÓN.** *<Artículo modificado por el artículo 80. del Decreto 617 de 1954. El nuevo texto es el siguiente:>*

1. *Durante el período de vacaciones el trabajador recibirá el salario ordinario que esté devengando el día en que comience a disfrutar de ellas. En consecuencia, sólo se excluirán para la liquidación de vacaciones el valor del trabajo en días de descanso obligatorio y el valor del trabajo suplementario en horas extras.*

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Erika Lorena Londoño Velásquez"

2. Cuando el salario sea variable las vacaciones se liquidarán con el promedio de lo devengado por el trabajador en el año inmediatamente anterior a la fecha en que se concedan." ...

Por otra parte, el empleador debe reconocer los recursos que el trabajador ha gastado para movilizarse hasta el sitio de trabajo, reglamentado en la Ley 15 De 1959 ..." Por la cual se da mandato al Estado para intervenir en la industria del transporte, se decreta el auxilio patronal de transporte, se crea el fondo de transporte urbano y se dictan otras disposiciones" ..., así:

**ARTICULO 2º.** Establece a cargo de los patronos en los municipios donde las, condiciones del transporte así lo requieran a juicio del Gobierno, el pago del transporte desde el sector de sus residencias hasta el sitio de su trabajo, para todos y cada uno de los trabajadores cuya remuneración no exceda de unos mil quinientos pesos (\$1.500.00) mensuales. El Gobierno podrá decretar en relación con este auxilio las exoneraciones totales o parciales que considere convenientes, así como también podrá graduar su pago por escala de salarios o número de trabajadores, o monto del patrimonio del respetivo taller, negocio o empresa.

**PARAGRAFO.** El valor que se paga por auxilio de transporte no se computará como factor de salario se pagará exclusivamente por dos días trabajados.

Respecto a los trabajadores que viven a menos de 1.000 metros del lugar de trabajo, es una regla que ya no se aplica y que dejó de ser considerada por los decretos que fijan el salario mínimo cada año. El Ministerio del Trabajo en concepto 222146 del 23 de diciembre de 2014 señaló:

..."Este despacho acogiendo el criterio de la Insigne Corte Suprema de Justicia, entendería que cuando un Trabajador cumpla con el presupuesto legal de devengar hasta dos (2) salarios mínimos legales vigentes, habría lugar al pago del Auxilio de transporte independientemente de si en el lugar de su residencia sea prestado el servicio de transporte público urbano - rural y deban utilizarlo para desplazarse, así como tampoco se tiene en cuenta la distancia ni las sumas que deba pagar por conceptos de pasajes."...

De esta manera, y una vez validado que el empleador NO aportó la totalidad de la documentación solicitada por el despacho trasgrediendo presuntamente la normatividad amparada en el Decreto 2351 de 1965 y consagrada a las atribuciones de los Inspectores de Trabajo S.S establecidas en el artículo 486 del CST así:

**"ARTICULO 486. ATRIBUCIONES Y SANCIONES.** < Artículo subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965.El nuevo texto es el siguiente >

1.Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y **demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos.** Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin



Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Erika Lorena Londoño Velásquez"

*perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.*

*Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizacionales sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical.*

2. <Numeral modificado por el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013. El nuevo texto es el siguiente:> Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relaciona con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y **están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente.**

*La imposición de multas, de otras sanciones o de otras medidas propias de su función como autoridades de policía laboral por parte de los funcionarios del Ministerio del Trabajo que cumplan funciones de inspección, vigilancia y control, no implican en ningún caso, la declaratoria de derechos individuales o definición de controversias.*

Se formulan los siguientes,

#### **5. CARGOS**

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte de la Sra. **ERIKA LORENA LONDOÑO VELASQUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N°1.087.549.723, propietario del establecimiento de comercio: **RESTAURANTE DE PESCADO LAS DELICIAS #2**, y en consecuencia el despacho formula los siguientes cargos:

#### **CARGO PRIMERO**

Presunta violación a los artículos 17 y 22 de la Ley 100 de 1993, por no afiliarse y pagar los aportes a la seguridad social-pensiones a sus trabajadores desde el momento de la vinculación laboral.

#### **CARGO SEGUNDO**

Presunta violación a los artículos 249 y 306 del Código Sustantivo del Trabajo, aunado al artículo 99 de la Ley 50 de 1990 por el no pago de prestaciones sociales a los trabajadores.

#### **CARGO TERCERO**

Presunta violación a los artículos 186 y 192 del Código Sustantivo del Trabajo, por no conceder, ni remunerar las vacaciones a los trabajadores.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Erika Lorena Londoño Velásquez"

**CARGO CUARTO**

Presunta violación al artículo 2 de la Ley 15 de 1959, por no pago del auxilio de transporte a que tienen derecho sus trabajadores.

**CARGO CUARTO**

Presunta violación al artículo 486 del Código Sustantivo de Trabajo por no atender presentación de los documentos requeridos por este despacho.

**6. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS**

Teniendo en cuenta la Ley 1610 de 2013 la cual, en su artículo 7, modificó el numeral 2 del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo que reza:

*..." El nuevo texto es el siguiente: Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior, y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente"....*

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social:

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS**, en contra de **ERIKA LORENA LONDOÑO VELASQUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N°1.087.549.723, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio: **RESTAURANTE DE PESCADO LAS DELICIAS #2**, ubicado en la carrera 11ª Nro. 5ª-03 Barrio San Cayetano, teléfono: 3046741449, correo electrónico: [maxilorena@gmail.com](mailto:maxilorena@gmail.com); de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído y por los cargos descritos en numeral 5 del mismo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la investigada el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y correr traslado por el término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

**ARTICULO TERCERO: TENER** como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: TENER** como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las que sean aportadas por las partes.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Erika Lorena Londoño Velásquez"

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR** la práctica de las siguientes pruebas:

1. Copia del certificado de existencia y representación legal no mayor a 30 días.
2. Copia del RUT

**NOTA:** Para el efecto de la remisión de la información y/o documentación referenciada, se otorgará un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de la presente notificación, la cual deberá presentar mediante oficio anexando CD y/o USB dentro del término establecido en la Oficina del Trabajo ubicada en la Alcaldía del Municipio de la Virginia-Risaralda Carrera 8 N° 5-25.

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** a la investigada que contra esta decisión no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO SEPTIMO: LÍBRAR** las demás comunicaciones que sean pertinentes.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en La Virginia, Risaralda, a los veinticinco (25) días del mes de octubre del dos mil veintitrés (2023).

  
**LIZA FERNANDA AGUDELO MORENO**  
INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Elaboró/Transcriptor: Liza Fernanda A.  
Revisó: Lina Marcela V  
Aprobó: Liza Fernanda A.

[https://Mintrabajocol-My.Sharepoint.Com/Personal/Lagudelom\\_Mintrabajo\\_Gov\\_Co/Documents/ESCRITORIO/LFA/INSPECCION DE LA VIRGINIA/EXPEDIENTES/LA VIRGINIA/IVC/ERIKA LONDOÑO - RESTAURANTE DE PESCADO LAS DELICIAS #2/2. AUTO FORMULACION DE CARGOS.Docx](https://Mintrabajocol-My.Sharepoint.Com/Personal/Lagudelom_Mintrabajo_Gov_Co/Documents/ESCRITORIO/LFA/INSPECCION DE LA VIRGINIA/EXPEDIENTES/LA VIRGINIA/IVC/ERIKA LONDOÑO - RESTAURANTE DE PESCADO LAS DELICIAS #2/2. AUTO FORMULACION DE CARGOS.Docx)